



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA

Noviembre dos de dos mil veintiuno

Interlocutorio	440
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	RUBEN ALEXIS MENDOZA SANCHEZ Y OTRO
Referencia	Terminación por Pago
Radicado	05-129-40-89-002-2020-00189-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del escrito que antecede, presentado por la parte demandante y demandada en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **RUBEN ALEXIS MENDOZA SANCHEZ** y **ROSMARY LISSET MENDOZA SANCHEZ** por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se autoriza la entrega de los dineros por valor de **(\$ 2.180.000) DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS** a la parte demandante, en caso de existir dinero que superen el valor de la terminación se ordena su entrega a quien se le hubiere retenido.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

CUMPLASE :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez